

ESTUDIO PREVIO - JUSTIFICACIÓN

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	No. APROPIACIÓN	OBSERVACIÓN
01029	\$20.000.000,00	2.1.2.02.01.003	MUNICIPIO DE AMAGA

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE AMAGÁ PRETENDE SATISFACER.

El propósito del municipio de Amagá es dar cumplimiento al artículo 2 de la Constitución Política, mediante la cual se señalan los fines esenciales del Estado, en los siguientes términos: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...” y el inciso segundo de la misma norma que dispone: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Según el Artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, “Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y ejecución de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al ente Municipal, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la entidad y por las formas de actuación que debe adelantar para el logro de sus cometidos.

Para garantizar el cabal cumplimiento de la prestación de servicios a su cargo, los propósitos y las metas enmarcadas en el Plan de Desarrollo, las diferentes dependencias de la Administración Municipal deben movilizarse de manera permanente dentro y fuera de la jurisdicción, para lo cual cuentan con un parque automotor que consta, en principio, de los siguientes vehículos:

Placa	Marca	Clase	Modelo	Cilindraje	Línea
OMZ043	TOYOTA	CAMPERO	2013	2694	FORTUNER
ITS27B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
XIF28D	YAMAHA	MOTOCICLETA	2016	249	XTZ250
RRX78B	SUZUKI	MOTOCICLETA	2010	200	DR200MT
IWH58B	HONDA	MOTOCICLETA	2008	124	NXR125
MFR07D	HONDA	MOTOCICLETA	2015	125	XR-125L
SMM90A	HONDA	MOTOCICLETA	2007	124	NXR125
WVK60C	HONDA	MOTOCICLETA	2013	125	XR 125 L

OXE97E	YAMAHA	MOTOCICLETA	2023	150	XTEZ 150
--------	--------	-------------	------	-----	----------

RELACION DE MAQUINARIA AMARILLA

MARCA	TIPO	MODELO
JOHN DEERE	RETROEXCAVADORA LINEA 410J	2011
CATERPILLAR	RETROEXCAVADORA LÍNEA 420 N° REGISTRO: MC582215	2022

DECRETO 399 DE 2011

(Febrero 14)

Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, dispuso en sus artículos 122 y 119, respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecaón, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad;

Que el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, funciona como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana, la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial;

Que los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administrados por el gobernador o el alcalde, según el caso como un sistema separado de cuentas, cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Que la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades nacionales y es deber del Gobierno Nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar porque los recursos del FONSECON y los FONSET se asignen de manera adecuada, y contribuyan de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

Que corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria, regular el funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales, a que hace referencia la Ley 418 de 1997, con las prórrogas, reformas y adiciones que le han sido introducidas;

Que la Constitución Política consagra como principio fundamental que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia;

Que el Gobierno Nacional ha decidido establecer una única Política y Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con objetivos, ejes estratégicos y líneas de acción, para orientar y articular las acciones del Gobierno Nacional y las suyas con las de las entidades territoriales, bajo la coordinación de la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. Objetivos del Fondo. El FONSECON tendrá como objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Entre las entidades a apoyar con estos recursos se encuentra la SIJIN cuyo desempeño es a nivel nacional, contra la delincuencia organizada y transnacional; supervisando las actuaciones de las **unidades Seccionales de Investigación Judicial y Criminal**

RELACION ESTACIÓN DE POLICIA

VEHÍCULO
PATRULLA 381330
PATRULLA 380413 (INFANCIA)

RELACION SIJIN

VEHÍCULO
3 MOTOCICLETAS

RELACION SUBESTACIÓN DE POLICIA DE MINAS

VEHÍCULO
PATRULLA 382491
3 MOTOCICLETAS

Igualmente, la Constitución Política en su artículo 315 señala como competencia del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. En este sentido, corresponde al ente territorial trabajar coordinadamente con las autoridades Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del estado, para garantizar la convivencia ciudadana.

Por su parte, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de

las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
(i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador;

El Municipio de Amagá requiere la contratación de suministro de combustible y aceites para los vehículos destinados para las funciones de la administración central, la policía nacional y el ejército del municipio de Amagá, Antioquia.

Por lo anterior, el municipio de Amagá debe garantizar el suministro de combustible a los vehículos que hacen parte de los organismos de seguridad del Estado, para garantizar su permanencia en esta localidad y continúen apoyando en las tareas de control de orden público y, ahora, de control sanitario también.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Amagá se realizan Consejos de Seguridad entre los Comandantes en los cual se autoriza el aumento del pie de fuerza de los diferentes actores de la fuerza pública, ellos como tal envían las cuadrillas con sus respectivos disponibles, de los cuales ha tenido presencia en el Municipio de como el GOES (Grupo de Operaciones Especiales) quien se han encargado de intensificar los operativos en pro de la Seguridad tanto Rural como Urbana este grupo de Fuerza Especial desplaza sus efectivos en vehículos tipo Motocicleta y Camiones según los operativos a realizar, de igual forma se ha contado con visitas por parte del grupos de Infancia y Adolescencia de la Policía Nacional quienes han fortalecido las medidas preventivas de abusos a los menores con realización de campañas a los padres, hijos y entidades educativas, es de aclarar que sus desplazamientos a zonas rurales y urbanas lo realizan en la camionetas adscrita a esa dependencia con sus respectivos escoltas, también se cuenta con la presencia constante del ejército de la Zona de Reclutamiento y el Gaula, todos ellos hacen parte fundamental para el control, seguimiento y prevención del Municipio, sus 3 Centros Poblados y sus 18 veredas , para todo este cubrimiento de sus habitantes, se requiere contar con el apoyo de la fuerza pública.

Que para que el municipio de Amagá, pueda cumplir a cabalidad con las funciones anteriormente señaladas, requiere contratar el servicio de la referencia teniendo en cuenta que se viene la época decembrina y se tiene programado la realización de las Fiestas del Carbón para el fortalecimiento de la identidad y tradición cultural, folclórica, agropecuaria y turística de la comunidad del municipio de Amagá, donde se desarrollaran actividades culturales, folclóricas, tradicionales y presentaciones artísticas, de apoyo y fortalecimiento al a los diferentes sectores, tales como el comercio, turismo, recreación, tiempo libre, cultura.

Que en busca de la buena marcha en la realización de las actividades en cumplimiento de los compromisos calendados y preestablecidos por la cultura local y regional, tomando además en consideración que se trata de los eventos que mayor cantidad de personas congrega a su alrededor, tanto locales como foráneos y quienes pertenecen a las colonias de personas oriundas de este municipio y que residen en otras ciudades del país, se tiene el deber de brindarles seguridad, con el fin de que los eventos transcurran con total normalidad, requiriéndose apoyo adicional de miembros de la fuerza pública (Policía Nacional) para garantizar dicha seguridad.

Que en la realización de estas celebraciones y dicho evento cultural y tradicional es costumbre la aglomeración de bastante público, donde muchas veces se presentan alteraciones en el orden y la convivencia; situación que obliga a la administración municipal a requerir apoyo de unidades policiales con el fin de reforzar la seguridad del municipio de Amagá, desarrollando las actividades de disuasión, prevención y control en el antes, durante y después de los eventos en el municipio de Amagá garantizándoles a estos refuerzos el suministro de combustible dado que su presencia y disponibilidad es de 7*24, no hay turnos establecidos y se requiere según la prestación del servicio a cualquier hora del día.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y ACEITES PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS PARA LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL LA POLICÍA NACIONAL Y EL EJÉRCITO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA.

2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Dando cumplimiento el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto del presente proceso contractual se encuentra clasificado en los códigos UNSPSC, según el siguiente cuadro:

2.3 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion>, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	15101505	Gasolina
2	15101506	Combustible Diésel
3	15121501	Aceite Motor

Para establecer los valores del presente proceso contractual, la entidad toma como referencia la información que se encuentra en la página del Ministerio de Minas y Energía bajo precios de referencia, los cuales pueden variar con respecto al lugar del suministro.

El Gobierno Nacional tomó la decisión de mantener sin ninguna modificación los precios de la gasolina y el ACPM para octubre de 2023.

- El Gobierno Nacional continúa avanzando en el compromiso de compensación de la gasolina para los taxistas acordado el 25 de agosto de 2023. Un acuerdo que compensa al gremio de taxistas el aumento del precio de la gasolina por lo que resta de 2023, teniendo en cuenta que las tarifas de

los taxis contienen inflexibilidades que podrían afectar el ingreso de los conductores.

- El Gobierno Nacional reitera el mensaje para que los taxistas actualicen sus datos en el RUNT para poder acceder a esta compensación

Bogotá, Colombia 2 de octubre de 2023. El Gobierno Nacional informa que los precios de venta al público de la gasolina y del ACPM se mantienen sin modificación para octubre de 2023.

Los precios que se encuentran publicados en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, se mantienen para el décimo mes del año: <https://creg.gov.co/publicaciones/14288/precios-de-los-combustibles/>

Los Ministerios de Transporte, Minas y Energía y Hacienda y crédito Público continúan trabajando en la planeación jurídica y operativa para poner en marcha la compensación al incremento de los precios de la gasolina para los taxistas y de esta forma cumplir con lo acordado el 25 de agosto con este gremio.

- Los precios de la gasolina y del ACPM no presentarán una variación.
- El Gobierno Nacional continuará monitoreando las medidas necesarias para disminuir el significativo impacto fiscal por la dinámica de los precios internacionales de los refinados, que han aumentado debido a factores internacionales como el precio del petróleo.
- Para octubre de 2023, el precio promedio de venta al público de la gasolina en el país se mantendrá en \$13.964 por galón. También se mantiene el precio diferencial en las fronteras donde se favorece a más de seis millones de colombianas/os.
- El precio promedio de venta al público del ACPM a nivel nacional se mantiene sin ajustes en \$9.065 por galón.
- Es importante resaltar que Colombia sigue teniendo uno de los precios de la gasolina y del ACPM más bajos de América Latina.
- En el caso de no haber contado con la operación del FEPC, en lo corrido de 2023, el precio de la gasolina se hubiera ubicado, en promedio, en más de \$2.800 por encima del precio de venta promedio vigente por galón y el diésel en más de \$ 7.500.
- El Gobierno Nacional reitera el mensaje para que los taxistas actualicen sus datos en el RUNT para poder acceder a esta compensación.

Precios vigentes a partir del 4 de noviembre del 2023
(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 4 de noviembre del 2023	
	Gasolina MC (\$/gal)	ACPM (\$/gal)
Bogotá	14.973	9.357
Medellín	14.906	9.372
Cali	14.997	9.484
Barranquilla	14.644	9.060
Cartagena	14.603	9.028
Montería	14.853	9.278
Bucaramanga	14.734	9.125
Villavicencio	15.073	9.457
Pereira	14.941	9.429
Manizales	14.957	9.417
Ibagué	14.908	9.348
Pasto	12.716	8.396
Cúcuta	13.025	7.089
Promedio PVP precio (13 ciudades principales)	14.564	9.065

Documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, en virtud de lo establecido en la Resolución MME 40112 del 12 de abril de 2021, la Resolución CREG 104 001 de 2022 y demás modificatorias que regirán a partir del 4 de noviembre del 2023. La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40639 de 2023, informa que, a partir del 4 de noviembre del 2023, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de nueve mil novecientos catorce pesos con dieciséis centavos (\$9,914.16) M/Cte. por galón. Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40639 de 2023, se informa que, a partir del 4 de noviembre del 2023, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cuatro mil setecientos setenta y tres pesos con cinco centavos (\$4,773.05) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40640 de 2023, a partir del 4 de noviembre del 2023 el ingreso al productor del alcohol carburante que regirá será de catorce mil trescientos setenta y tres pesos (\$14,373.00) M/Cte. por galón y, Por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciséis mil trescientos cuarenta y nueve pesos con treinta y siete centavos (\$16,349.37) M/Cte. Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel. Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente

oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	9.914,16
2. Impuesto nacional (a)	663,16
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	169,00
5. Tarifa de marcación	8,89
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.429,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Pérdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E7 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (93%)	9.220,17

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	4.773,05
2. Impuesto nacional (a)	634,74
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono (c)	191,00
5. Tarifa de marcación	8,89
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	339,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)



Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	4.295,75
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.634,94
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	5.930,68
4. Impuesto nacional (a)	571,27
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	171,90
7. Tarifa de marcación	8,89
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	(f)
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	(i)
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	339,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	(m)

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E7 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40391 del 2023. Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas: a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel. b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y artículo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar. c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos (\$0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó. d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de



enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016. e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016. f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto. g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan. h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente. i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto. j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada. k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005. l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016. m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

PARÁGRAFO: EL SUMINISTRO SE DEBE REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE AMAGÁ, YA SEA MEDIANTE UNA ESTACIÓN DE GASOLINA O UN CARRO CISTERNA QUE LA DISTRIBUYA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

DESPACHO DE LOS COMBUSTIBLES Y ACEITES: Los oferentes entregarán los aceites, la gasolina corriente y diésel únicamente a los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal, según lo disponga la Entidad, y en las estaciones de servicio correspondientes.

SUMINISTRO COMPLETO: Las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y ACPM todos los días, durante las 24 horas.

CALIDAD DE LOS EQUIPOS: Los proponentes deben cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente y ACPM, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. Atención durante suministros: Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por la Alcaldía Municipal.

MEDIDA: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina corriente y d ACPM solicitado, el regulado por el Ministerio de Minas y Energía.

PRECIO GALÓN: Ofrecer el precio por galón de gasolina corriente y/o ACPM, sin exceder los parámetros del valor unitario máximo permitido por el Gobierno Nacional.

MODIFICACIÓN AL PRECIO POR GALÓN DE GASOLINA Y/O ACPM: El precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente por galón, tomando siempre como base el valor unitario ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, el oferente deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a la Alcaldía Municipal, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso y el porcentaje del aumento.

MODALIDAD DEL SUMINISTRO: El suministro de los combustibles se hará mediante la modalidad de valeras. El proveedor en el momento de la entrega de los vales debe expedir un tiquete que contenga la siguiente información: Fecha de tanqueo, hora de tanqueo, clase de combustible, precio por galón, número de galones y valor del abastecimiento

CONDICIONES DEL SERVICIO: La entidad demanda el suministro de combustible con Sistema de control y vigilancia, (ii) con atención al público los siete días de la semana, 24 horas al día, con personal operativo, (iii) con surtidores electrónicos que garanticen una mayor exactitud en el suministro.

CONDICIONES DE CALIDAD: El combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes, definidas y publicadas por ECOPETROL o el que haga sus veces. Las gasolinas corrientes y Extra y el Diesel deben estar

mezclados con los combustibles en las proporciones que autorice el Ministerio de Minas y Energía o el que haga sus veces.

GASOLINA CORRIENTE (PARA MOTOR OXIGENADA)	GASOLINA CORRIENTE <ul style="list-style-type: none">- Combustible petróleo y destilados- Unidad de medida: Galón- Número de Octano RON- Contenido de plomo (gr/l)- Destilación (°C)- 10% de volumen evaporado- Destilación (°C)- 90% volumen evaporado- Punto final de ebullición (PFE)- Residuo, Presión de vapor RVP a 37.8 °C (100°F)- Contenido de gomas, estabilidad a la oxidación.- Contenido total de azufre (%en peso)- Corrosión lámina de cobre, contenido de azufre mercaptano, color visual, olor, gravedad API a 60°F número de octano ON, benceno, olefinas, aromáticos (% vol.)
ACPM (DIÉSEL) (PARA MOTOR OXIGENADA)	ACPM DIESEL CORRIENTE: <ul style="list-style-type: none">- Combustible petróleo y destilados- Gasolina Galón A.C.P.M.- Gravedad API a 60°F,- Punto de inflamación, °C- Micro carbón residual –- Conradson, cenizas, viscosidad a 37.8°C, cts índice de cetano, destilación (°C)- (°C) -10% volumen evaporado- Destilación (°C)- 50% volumen evaporado- Destilación (°C)- 90% volumen evaporado,- Destilación (°C) – punto final de ebullición (PEF)- contenido total de azufre (% peso), color ASTM,- Corrosión al cobre (3 hrs a 50°C / 122 °F).

DENOMINACIÓN TECNICA DEL BIEN
ACEITE MOTOR
UNIDAD DE MEDIDA
CUARTO
DESCRIPCION GENERAL
Aditivos: Mejoradores de índice de viscosidad, detergentes, dispersantes, antioxidantes, depresores de punto de fluidez, antiespumantes, extrema presión entre otros

Total IVA incluido: VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000,00)

El objeto contractual se ejecutará por el valor total de los elementos y las cantidades solicitadas, por lo tanto, el valor será tomado como valor de referencia para la selección del proveedor.

- **PROPUESTA ECONÓMICA DE MENOR VALOR RESULTANTE DE LA SUMA TOTAL DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS ESTIPULADOS EN LA FICHA TÉCNICA, SERÁ LA ELEGIDA EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN.**

- **LOS OFERENTES DEBERAN PRESENTARSE POR PRECIOS MAS BAJOS DEL PROMEDIO ESTIPULADO, SI ESTOS SE SOBREPASAN NO SERA TENIDA EN CUENTA PARA LA EVALUACION**

Identificación del contrato a celebrar:

El contrato a celebrar es de suministro.

Identificación del contrato a celebrar:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 1). Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato.
- 2). El contratista se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Integral de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y Art. 1° del Decreto 510 del 05 de marzo de 2003, en la Ley 100 de 1993, Ley 828 de 2003, Decreto 1702 y sus decretos reglamentarios.
- 3). El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos.
- 4). Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, llevando a efecto los objetivos específicos, descritos en las obligaciones especiales.
- 5). Atender los requerimientos que imparta el supervisor del contrato quien se encargara de la vigilancia y control, tendientes a la buena ejecución del objeto contractual.
- 6). Participar en las reuniones que se realicen y a las cuales sea convocado.
- 7). Actuar coordinadamente y en constante colaboración con el MUNICIPIO.
- 8). Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier obstáculo o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato.
- 9). Suministrar los bienes para el buen desarrollo de este contrato y las demás que de común acuerdo se convengan.
- 10). Asumir los impuestos y deducciones que genere el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se Obliga a:

- 1). Cumplir con la Obligación de pago en los términos y condiciones establecidas.
- 2). Brindar apoyo al contratista en el ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, facilitando su acceso y disponiendo de los espacios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- 3). Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
- 4). Requerir al contratista para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
- 5). Velar por el cuidado y la conservación de los bienes públicos que le sean encomendados para el cumplimiento de sus actividades.
- 6). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- 7). El oferente deberá certificar que cumple con la aplicación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST con base al Decreto 1072 del 2015, esta

certificación debe ser expedida por la ARL y su cumplimiento debe ser mayor al 95%.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La selección del contratista se realizará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por la Subsección 5 MINIMA CUANTIA Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

3. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para establecer el presupuesto oficial del procedimiento de selección y del futuro contrato se tuvieron en cuenta los componentes, ítems y cantidades requeridas y los precios del mercado.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80/1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, se elaboró un presupuesto oficial de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y a las necesidades propias en el desarrollo de las actividades requeridas, de igual manera, se determinó el presupuesto para este proceso de selección luego de un análisis detallado.

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

El Análisis del Sector Económico por parte de las entidades Estatales estará conformado por la siguiente Información:

Los valores que se vienen fijando por concepto de la prestación del servicio tendrán obviamente variables que dependen de la experiencia del contratista, referentes de entidades públicas territoriales que han contratado objetos similares, y los propios celebrados por el municipio de Amagá, Antioquia en los últimos periodos, como se muestra en la tabla contigua

AÑO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DE CONTRATO
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR	\$130.000.000
2022	COMBUSTIBLE	\$5.274.000
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA QUE PUEDAN OPERAR LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, VOLQUETAS, EQUIPO MENOR Y TODA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$213.307.400

2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A.C.P.M PARA EQUIPO FIJO DE INGENIEROS Y VEHÍCULOS DEL GAULA MILITAR BOYACÁ Y GASOLINA CORRIENTE PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC	\$93.308.111
2022	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS ASIGNADOS AL SEPTIMO DISTRITO DE POLICÍA SAN JOSE DE ALBAN, PLANA MAYOR, ESPECIALIDADES Y UNIDADES DE APOYO; Y DEMAS ELEMENTOS NECESITEN CO	\$22.500.000

4. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El factor de selección a tener en cuenta, será el menor precio total resultante de los valores unitarios, los cuales no podrán estar por encima del promedio establecido por la entidad. Adicionalmente, en la plataforma SECOP II el interesado al momento de presentar su propuesta deberá indicar su propuesta por el valor del presupuesto oficial total del presente procedimiento de selección.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

MATRIZ DE RIESGOS

RIESGOS	TIPIFICACION	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	ESTIMACION	ASIGNACION	FORMA DE MITIGAR
Operacional	Incumplimiento de las Obligaciones Laborales	No se satisface con la necesidad del Municipio	Mediana	Contratista	Revisión de los informes mensuales y Observaciones
Económico	Pérdida de la información, no generación de estadísticas de gestión.	Retraso y más inversión	Media	Contratante	Copia de Seguridad
Natural	Accidente de trabajo y enfermedades	Retraso en la ejecución del contrato	Baja	Contratista	Enviar la información medio Magnético o físico
Operacional	Uso indebido de la información	Perjudica la ejecución del contrato en su desarrollo	Media Baja	Contratista	Firma de Compromiso de privacidad

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El oferente seleccionado constituirá a favor del municipio de Amagá una garantía consistente en una póliza de seguro.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO correspondiente al 20% del valor del contrato y su vigencia cubrirá el plazo del contrato y seis (6) meses más.

CALIDAD DE LOS BIENES 20% del valor del contrato Termina de vigencia del contrato y 6 meses mas

7. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar:

El contrato a celebrar es de suministro.

Valor estimado del contrato: El presupuesto oficial calculado para este contrato es total IVA incluido: VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$20.000.000,00)

El valor estará soportado en el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01029 del 9 de Noviembre de 2023 del Rubro 2.1.2.02.01.003 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS. (\$20.000.000,00) conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la entidad, realizó el análisis del sector relativo al objeto del presente proceso de selección, teniendo en cuenta la “Guía para la elaboración de Estudios del Sector”, publicada por Colombia Compra Eficiente. Este análisis se hizo desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica y hace parte integral de los presentes estudios.

La entidad ha determinado el valor del servicio a suministrar a través de precios unitarios para lo cual se promediaron las Cotizaciones recibidas., tal cual como puede observarse en el Estudio del Sector.

Forma de Pago: El valor de las prestaciones derivadas de este contrato se pagarán de mediante Pagos Parciales contra entrega de los suministros realizados a entera satisfacción, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, como son:, Certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción de lo contratado, informe de actividades, la acreditación de los pagos en materia de salarios y seguridad social deberá efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución del mismo y demás a que haya lugar, PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista, deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato en la ejecución del objeto contractual. PARAGRAFO SEGUNDO: - El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir el CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

Supervisión

NOMBRE	CARGO	CORRE ELECTRÓNICO
RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA	Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos	gobierno@amaga- antioquia.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

El proponente seleccionado deberá suministrar el combustible y cambios de aceite en el municipio de Amagá, mediante una estación de servicio en el municipio o el envío de un carro cisterna.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y/o hasta agotar presupuesto.

Multas:

Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato, el municipio de Amagá impondrá el 1 por mil del valor del contrato como multa, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011 y respetando el debido proceso sancionatorio.

Cláusula Penal Pecuniaria:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, el Municipio de Amagá hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al municipio, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar.

El Municipio de Amagá podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el Municipio al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Municipio.

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE DE DEPENDENCIA	RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO
LINEA ESTRATEGICA PLAN DE DESARROLLO "JUNTOS POR LA EQUIDAD"	"JUNTOS POR LA EQUIDAD 2020-2023"
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO:	5.1.3 AMAGÁ LE APUESTA AL TRABAJO ARTICULADO CON LA FUERZA PÚBLICA Y CUMPLIR OBJETIVOS
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO INVERSION Y/O	FUNCIONAMIENTO
FUENTE DE FINANCIACIÓN	RECURSOS PROPIOS
NOMBRE DEL PROYECTO	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD
CODIGO PLAN DE ACCION	20200500300012
CODIGO BANCO DE PROYECTO	20200500300012

RICARDO RAMIREZ PIEDRAHITA

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos Municipio de Amagá

ESTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SUPERVISOR UNA VEZ SE APRUEBE EN LA PLATAFORMA DE SECOP II LA FASE CORRESPONDIENTE.